



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022

Pertenencia No. 2020 – 00173

Frente al pedimento allegado por la apoderada de la parte demandante [[33ImpulsoProcesaI](#)], debe indicarse que no es posible continuar con la siguiente etapa del proceso por cuanto no se ha dado cumplimiento al auto de adiado 6 de julio de 2021.

En consecuencia, se **REQUIERE** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a la referida providencia en lo atinente a subsanar los errores allí descritos de la valla instalada en el predio materia de usucapión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento allegado por la Agencia Nacional de Tierras [[30RespuestaAgenciaNacionaldeTierras](#)], por Secretaría Oficiése a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.
[[32RespuestaRegistroInscribeMedida](#)]

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019, del 24 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.